

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0115/2018

La Paz, 22 de febrero de 2018

VISTOS

Nota YPFB-DPDI-C-0074/2018 de fecha 14 de febrero de 2018, presentada por la empresa YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB), ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos en fecha 15 de febrero de 2018, solicitando autorización de exportación para el producto de Gas Líquido de Petróleo (GLP), para el comprador empresa CORPORACIÓN PARAGUAYA DISTRIBUIDORA DE DERIVADOS DE PETRÓLEOS SOCIEDAD ANÓNIMA (COPEPETROL S.A.).

Los Informes Técnicos DRI 0033/2018 de 16 de febrero de 2018 de la Dirección de Refinación e Industrialización, INF-TEC-DCC-UGM 0183/2018 de 20 de febrero de 2018, de la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, INF - DRE 0112/2018 de 20 de febrero de 2018, de la Dirección de Regulación Económica e Informe Legal DTTC-ULGR 0102/2018 de 22 de febrero de 2018, de la Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria.

CONSIDERANDO

Que, en mérito a lo dispuesto en el Parágrafo I del Artículo 361 de la Constitución Política del Estado, YPFB es una empresa autárquica, de derecho público, inembargable con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de Hidrocarburos. YPFB, bajo la tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que, el Artículo 365 del Texto Constitucional establece que, una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será la responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización.

Que, el Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo – Ley N° 2341 de 23 de abril de 2014, dispone: “*La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: (...) e) Principio de Buena Fe: La confianza la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos orientan el procedimiento administrativo (...)*”.

Que, el Decreto de Nacionalización N° 28701 de fecha 1° de mayo de 2006, señala que YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto como para el mercado interno como para la exportación e industrialización.

Que, el Decreto Supremo N° 2103 de 03 de septiembre de 2014, tiene como objeto determinar la facultad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) de otorgar los permisos de exportación de hidrocarburos líquidos, previo cumplimiento de requisitos que correspondan.

CONSIDERANDO

Que, el Informe DRI 0033/2018 de 16 de febrero de 2018, concluye que: “*(...)se pudo establecer la CONFORMIDAD del Lote de Nro. 6, según el “Certificado de Calidad de GLP” emitido por el laboratorio PSL-CV, adjunto a la Nota de Solicitud de Exportación,*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0115/2018

Página 1 de 3

de Hidrocarburos con CITE YPFB-DPDI-C-0074/2018 (C.B. 2001506)". Asimismo, recomienda: "(...) continuar con el trámite para la otorgación de la autorización de exportación de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), a través de la Resolución Administrativa correspondiente. Así mismo, se considere la obligación de la empresa YPFB de informar en un plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos, posterior a la exportación, los volúmenes del producto efectivamente exportado"

Que, el Informe Técnico INF-TEC-DCD-UGM 0183/2018 de 20 de febrero de 2018, concluye que: "(...)la solicitud presentada por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS para la exportación de GAS LÍCUADO DE PETROLEO (GLP) a la empresa CORPORACION PARAGUAYA DE DERIVADOS DE PETROLEO S.A. (COPETROL) por un volumen de acuerdo al siguiente detalle:

- Para el periodo de los meses febrero a abril y de septiembre a diciembre un volumen minimo de 850 TM/MES de GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP).
- Para el periodo de los meses de mayo a agosto un volumen minimo de 950 TM/MES de GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP).

Cumple con lo establecido en el D.S. 2103 de 03 de septiembre de 2014 en relación a la existencia de excedentes". Asimismo, recomienda: "(...) remitir el presente Informe a la Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria dependiente de la Dirección Técnica de Transportes y Comercialización, para que en base a las conclusiones técnicas obtenidas continúe con la evaluación legal correspondiente".

Que, el informe INF - DRE 0112/2018 de 20 de febrero de 2018, de la Dirección de Regulación Económica, concluye que:

- "(...)YPFB, cumplió con los siguientes Requisitos: precio establecido para la Planta de Separación de Líquidos Carlos Villegas Quiroga - Yacuiba - Tarija - Bolivia y la modalidad de transporte.
- Asimismo, adjunta la información referida al último pago del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) efectuado en el mes de enero 2018 correspondiente al período de octubre 2017.
- Por otra parte, respecto a los precios de exportación definidos tanto en la nota como en el suscrito entre YPFB y la empresa COPETROL S.A., es necesario mencionar que el parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28701 de Nacionalización de los Hidrocarburos de fecha 01 de mayo de 2006, establece que: YPFB, a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización."

Que, el referido informe recomienda: "remitir el presente Informe a la Unidad Legal de Gestión Regulatoria (ULGR) de la Dirección Técnica de Transporte y Comercialización (DTTC), a objeto de que se considere la autorización de exportación de Gas Licuado de Petróleo (GLP) solicitada por YPFB. Asimismo, se recomienda que en la Resolución Administrativa a emitirse, se instruya a la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, presentar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Contrato firmado con la empresa COPETROL S.A. de la República del Paraguay en el plazo de 30 días hábiles".

Que, el Informe DTTC-ULGR 0102/2018 de 22 de febrero de 2018, concluye que: *"(...)YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS, ha cumplido con la presentación de los requisitos legales exigidos por el Decreto Supremo N° 2103 de 03 de septiembre de 2014, para la exportación de Gas Licuado Petrolero (GLP) a la empresa...*

CORPORACIÓN PARAGUAYA DISTRIBUIDORA DE DERIVADOS DE PETRÓLEOS SOCIEDAD ANÓNIMA (COPEPETROL S.A.).

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por las normas jurídicas, legales, administrativas sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables en nombre y representación del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a favor de **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, permiso de exportación de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para el comprador **CORPORACIÓN PARAGUAYA DISTRIBUIDORA DE DERIVADOS DE PETRÓLEOS SOCIEDAD ANÓNIMA (COPEPETROL S.A.)**, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018, a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa, de acuerdo con el siguiente detalle:

PERÍODO	VOLUMEN MÍNIMO	VOLUMEN MÁXIMO
De Febrero a Abril	850 TM/MES	
De Septiembre a Diciembre		3.000 TM/MES
De Mayo a Agosto	950 TM/MES	

SEGUNDO.- Instruir a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos dentro de los 10 primeros días del mes siguiente, los volúmenes efectivamente exportados; asimismo, a la presentación de la DUE y los documentos de soporte de la misma una vez regularizada la documentación en la Aduana Nacional de Bolivia.

TERCERO.- Instruir a la empresa **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, remitir a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), el Contrato firmado con la empresa **CORPORACIÓN PARAGUAYA DISTRIBUIDORA DE DERIVADOS DE PETRÓLEOS SOCIEDAD ANÓNIMA (COPEPETROL S.A.)**, en el plazo de 30 días hábiles, a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa.

Notifíquese por cédula a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, de conformidad a lo dispuesto por el Inciso b) del Artículo 13 y 19 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003, habilitándose días y horas extraordinarias para tal efecto.

LEADER UNIDAD LEGAL DE ANH
Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme

Ing. Gary Medina Villamar MBA
DIRECTOR EJECUTIVO n.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0115/2018

Página 3 de 3